

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 4 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:
Provincia Alicante.—Elche y Novelada sin novedad; Monforte ayer 3 invasiones y 2 defunciones del cólera.

Provincia Tarragona.—Segun comunica el Gobernador no han ocurrido ayer casos en los pueblos de Benifallet, Mora de Ebro, Roquetas, Ascó, Borjas del Campo y Torrija, y no habia recibido noticias de Corbera, Ribarrojas y Garcia.

«12 noche 4 de Octubre de 1884.—Nuestros Cónsules en el extranjero participan siguientes noticias del cólera.

Marsella 2 defunciones; Nimes una; idem Beseges una; Cagires una; Baus una; Perpignan una; Altes una; Argel salud buena; lazareto Rana 3 defunciones.

Nápoles. del 2 al 3, 47 casos y 28 defunciones; cercanias 42 casos 24 defunciones; Génova 22 casos 28 defun-

ciones; resto provincia 18 casos 10 defunciones.»

Lo que he acordado se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 6 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Segun comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante y Tarragona, en el dia de ayer no hubo ninguna invasion ni defuncion del cólera.

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

En Marsella 2 defunciones Perpignan una; Rivesaltes una; Prades una; Vincol una; Beseges una; Salles de Gar una; Salindres una; Oran 20.

Nápoles 49 invasiones con 27 defunciones cercanias 20 casos y 22 defunciones; Génova 20 casos y 20 defunciones; resto provincia 23 casos y 10 defunciones; provincia de Massa 5 casos 2 defunciones; provincia Bolonia, un caso en Corretay, otro en Castel-Franco; En Pisa un caso seguido de muerte.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 6 de Octubre de 1884.—

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular número 287.

A pesar de las repetidas excitaciones que por este Gobierno se han dirigido a los Sres. Alcaldes para que remitan con la debida oportunidad los estados semanales de nacimientos y defunciones, sensible me es tener que consignar que algunos no han mandado aún los correspondientes al mes de

Agosto último, por lo que este Centro de provincia se ve en la imposibilidad de remitir á la Direccion general del ramo el resumen mensual reclamado con suma urgencia por la misma.

Advierto á los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento de éste servicio que si á vuelta de correo no envian los referidos estados, les exigiré sin contemplacion alguna la multa de 100 pesetas con lo que quedan conminados, é impondré en lo sucesivo sin nuevo aviso la de 10 pesetas á los que no remitan los datos de que se trata antes del Miércoles siguiente á la semana á que se refieran, segun les tengo prevenido, sin perjuicio de mandar Delegados que los reciban por cuenta de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Santander 5 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 286.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el penado Francisco Garcia Morales, natural de Puerto Real, (Cádiz), de 31 años de edad, casado, panadero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 570 milímetros; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 281.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, con fecha 29 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo sido sentenciado en rebeldia por el Consejo de Guerra, el patron de cabotages Cayetano Fernandez Diaz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, por pérdida de parte del cargamento de aceite que conducia

á bordo del charanguero San José, en un viaje de Sevilla á Gibraltar del dia 10 de Octubre de 1879, encargo á V. S. proceda á la busca y captura del sujeto indicado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos expresados»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 4 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Cayetano Florez Diaz.

Edad 54 años, estado casado, profesion, patron de barcos de cabotage en Moguer, de donde es natural.

Circular número 285.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Hallándose el Alférez de infantería de marina D. Julio Baeza Mendez sujeto á tratamiento y observacion en el Hospital militar de San Carlos (San Fernando) á causa de una excitacion cerebral de que presentaba sintomas, obtuvo dos meses de licencia para Alhama de Aragon.

Separado de la ruta que debia seguir, fué preso en San Ildefonso por indocumentado, hasta que identificada su persona fué entregado á las autoridades militares de la última plaza citada, quien le ordenó se presentase en Madrid al Capitan general del distrito, habiendo dejado de cumplimentar dicha orden el Baeza; é ignorándose desde entonces su paradero.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S., encargándole de las órdenes para la busca y aprehension del mencionado Alférez, que deberá ser puesto, caso de ser habido, á disposicion del Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz.»

En su virtud encargo á los señores

Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual será puesto á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 4 de Octubre de 1884.—

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 283

El día 18 del corriente y hora de las nueve de su mañana se celebrará segunda subasta en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, y ante la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de 50 quintales métricos de corcho del monte Valcaliente y 20 del titulado Cornejas ó Serna ambos pertenecientes al pueblo de San Sebastian, bajo el tipo de 850 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria de citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 4 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

DESLINDES.

Circular número 282

Habiéndose efectuado el deslinde de terrenos particulares enclavados en los comunales del pueblo de Llanez, perteneciente al Ayuntamiento de Voto he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que los que tengan algo que exponer ó reclamar contra lo actuado lo verifiquen dentro del plazo de diez dias, desde la insercion de este edicto, trascurridos los cuales se dictará en el expediente la resolucion que proceda.

Santander 3 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche y en Novelda no hubo ayer invasion ni defuncion alguna del cólera.

En Monforte tres invasiones y dos defunciones.

Provincia de Lérida.

En Liñola hubo ayer una defuncion. Habiendo pasado más de 15 dias sin haber ocurrido invasion del cólera en Artesa de Segre, esta Direccion general ha resuelto levantar el acordonamiento de la citada poblacion y declararla limpia de enfermedad epidémica.

Provincia de Tarragona.

No se han recibido noticias. Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

(*Gaceta del 3 de Octubre.*)

Provincia de Alicante.

Ayer no hubo invasiones del cólera en Elche ni en Novelda.

En Monforte hubo cinco invasiones y cuatro defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Ascó hubo el día 30 del pasado mes una defuncion del cólera.

No hay noticias de los demás pueblos.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—

El Director general, E. Ordoñez.

(*Gaceta del 4 de Octubre.*)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

En el pueblo de Ormas, de este distrito, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla detenida una vaca que se encontró abandonada el 18 del actual en el puesto de Laguños, término de dicho pueblo, de las señas siguientes: color avellana, ojos negros, una *C* en el cuarto derecho, marcada en el asta derecha con el número 84 y de edad de seis años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que se presente su dueño á recogerla, previo pago de alimentacion, custodia y del presente anuncio; pues de no hacerlo para el día 15 del próximo Octubre, se procederá á su venta al día siguiente y hora de las dos de su tarde.

Espinilla y Setiembre 19 de 1884.—Ángel de los Rios

—«»—

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla prendada en esta villa una vaca de color de avellana clara, marcada en el asta derecha, donde se lee *Cos*, teniendo cortada la oreja derecha y un campano sin badajo con collar de hierro.

En Torres están cerradas tambien dos novillas como de 4 años, color castaño entreclaro y oscuro, con la marca *M.*, teniendo una de ellas un asta más baja que la otra; y no pareciendo el dueño de estos ni de la vaca, á pesar de haberse fijado anuncios en los pueblos inmediatos, se previene que si no se presentaren en el plazo de 12 dias, se venderán en pública subasta, segun dispone el art. 127 de las ordenanzas.

Torrelavega 26 de Setiembre de 1884.—José R. de Argumosa.

—«»—

Ayuntamiento de Herrerías.

El el *Boletín oficial* del día 14 de Agosto último, viene anunciado el buey que se halla prendado en el pueblo de Bielba desde el día 21 de Julio, de las señas siguientes: como de seis á siete años, color de avellana clara, astas blancas y corvas, con un campano pequeño pendiente de una correa. Y como hasta la fecha, su dueño no se haya presentado á recogerle, se anuncia nuevamente para que lo verifique antes del día 21 del actual, previo pago de gastos causados, ó de lo contrario, dicho día 21, á las dos de su tarde, se rematará en la casa consistorial.

Herrerías 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

—«»—

En el pueblo de Bielva, se halla prendada y en custodia una becerra desde el día 8 del actual, por haberla cogido causando daños en la Eria de Alceja y de las señas siguientes: de dos á tres años, colorada, gamas blancas y abiertas y de poca alzada. La persona que se crea su dueño, puede presentarse á recogerla dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, previo pago de gastos causados; en la inteligencia, que de no verificarlo, se subastará el día 16 del próximo Octubre en la Casa consistorial del Ayuntamiento á las diez de su mañana, para que no se consuma el valor de la misma.

Herrerías 15 de Setiembre de 1884. El Alcalde, Manuel G. Palacios.

—«»—

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Islares, de este distrito municipal, se halla depositado un novillo de dos á tres años, color avellana, la oreja derecha cortada y la izquierda un pique hácia arriba, astas pinadas y cola larga marina.

Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle, abonando los gastos que haya ocasionado; en el concepto de que pasados 15 dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá por subasta pública á la venta de dicho animal.

Castro-Urdiales 17 de Setiembre de 1884.—A. Villota.

—«»—

Ayuntamiento de Puente Viego.

En el pueblo de las Presillas, de este término municipal, se halla prendada por haberla encontrado causando daños en una finca particular, una vaca de las señas siguientes:

De cinco años de edad, color acorizado, astas un poco atrentadas y cornicorta, y tiene cortada la oreja derecha como tres dedos.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerla, pues justificándolo se la entregará el Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de daños y gastos.

Puente Viego 27 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. RAMON YRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Dionisio Ranero, vecino de esta villa, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando la inclusion como electores para Diputados á Cortes en el distrito de Laredo y esta su seccion de Ramales, de los sujetos siguientes: D. José Zorrilla Aringas, Vicente Marure Cano, Juan Arce Lavin, Gregorio Bolicón Barquin, Lorenzo de la Secada Bringas, Aquilino Arredondo Galan, Pedro Gonzalez Revuelta, Juan Zorrilla Bringas, Francisco Solórzano Fernandez é Hilario Gerez San Pietro, por reunir los ocho primeros las circunstancias del artículo quince de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y ser los dos últimos párroco y Maestro respectivamente, siendo la vecindad de todos en el valle de Ruesga.

Admitida la demanda se publica este edicto conforme á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la indicada ley electoral por el término y á los efectos de la misma.

Dado en Ramales á veintiseis de Setiembre de 1884.—Ramon Yrurozqui.—P. M. de S. S.ª, Agustín Ortiz.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Autorizada por Real orden de 13 del actual la adquisicion de un tren de limpia con destino al dragado del puerto de Santander, esta Junta abre concurso para la construccion y suministro

tro de expresado material, que se compondrá de una draga y tres gánguiles de vapor, admitiéndose proposiciones desde esta fecha hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se entregarán, dentro de pliegos cerrados, en la Secretaria de la Junta, Muelle, 34, tercero izquierda, y de ellas dará recibo el Secretario, indicando la fecha de la presentacion, y procediéndose en todo con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y con sujecion al pliego de condiciones del proyecto aprobado que á continuacion se inserta.

Santander 25 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Condiciones á que habrá de satisfacer el tren de limpia del puerto de Santander compuesto de una draga y tres vapores gánguiles.

DRAGA.

ARTÍCULO 1.º

Tipo de la draga.

(a) La draga será del sistema de canjilones y de un solo rosario central y cuando su escala ó palanca inclinada se halle en la posicion más inmediata á la vertical que dea ocupar ha de haber 10 metros desde la línea de flotacion al eje del cuadrado, ó polea inferior, fijo á dicha escala.

(b) La profundidad del dragado ha de poder variar entre dos y medio metros como mínimo y 11 metros como máximo bajo el nivel del agua.

(c) La draga será capaz de extraer y elevar, en cualquier posicion de la escaia, 125 metros cúbicos de arena ó fango por hora de trabajo normal.

ARTÍCULO 2.º

Cascos y armazones.

(a) El casco de la draga será de forma de buque con pozo central, construido totalmente de palastro y hierros de ángulo de las dimensiones y espesores que corresponden á los buques de primera clase, de modo que resulte una armazon muy sólida y rígida.

(b) La eslora, manga y puntal se propondrán por los constructores en vista de las condiciones anteriores que han de satisfacerse y la esencial de que el buque resulte estable y con aguante suficiente á resistir las agitaciones de la mar en la bahia. El calado no deberá exceder sin embargo de metro y medio.

(c) Será tambien de hierro la armazon para suspender la palanca, debiendo tener en su parte superior una plataforma servida por su escala correspondiente para la visita y engrasado.

ARTÍCULO 3.º

Distribucion.

El casco estará dividido en tres compartimentos por medio de dos mamparos estancos, y deberá tener, además de las carboneras, los camarotes necesarios con los accesorios de uso, y sobre cubierta una camareta de despacho y dos cocinas con todos sus enseres.

ARTÍCULO 4.º

Accesorios.

La draga estará provista de todos los accesorios necesarios para su completo funcionamiento, tanto fijos como móviles, tales como anclas, cadenas, cables, bombas de achique y de limpieza, poleas de cambio de direccion de las cadenas, escobones, planchas de

sufridera, bitones de amarra, y todo al rededor del casco de un cordón de defensa de madera.

ARTÍCULO 5.º

Aparato motor.

(a) La máquina será necesariamente de alta y baja presión y de condensación de superficie, funcionando á gran expansión y calculada con los datos antes expresados de una manera amplia y desahogada que permita desarrollarse, si necesario fuese, una potencia superior á la empleada en la marcha normal.

(b) El aparato condensador constará de las bombas de aire y de circulación necesarias, y de una caja con tubos de latón estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre con casquillos del mismo metal.

ARTÍCULO 6.º

Caldera.

(a) La Caldera será tubular, y presentará una extensa superficie de calentamiento, en relación con el gasto del motor principal y el que exigen las maquinillas de los diversos tornos. Será fácilmente desmontable para permitir su limpieza y reparación, y deberá estar timbrada á la presión normal de seis atmósferas y probada en frío á 10, revestida convenientemente para evitar el enfriamiento y provista de todos los accesorios que le corresponden, como son: bomba y caballo de alimentación para efectuar ésta parada y en marcha, manómetros, válvulas de seguridad, tubos del nivel del agua, etc.

(b) El consumo de combustible del aparato motor en condiciones ordinarias de marcha no deberá exceder de un kilogramo de hulla quemada por caballo indicado y hora.

ARTÍCULO 7.º

Mecanismos.

La transmisión del esfuerzo motor á la linterna superior del rosario, la suspensión de la palanca con independencia de dicha linterna, el número de lados de ésta, la velocidad de marcha del rosario y la forma y caída de los canchales habrán de proponerse por cada constructor de manera que resulte robustez en todos los mecanismos, desgastes pequeños, suavidad en los movimientos y aprovechamiento completo de los productos dragados en todas las posiciones de la palanca.

ARTÍCULO 8.º

Palanca.

La palanca se compondrá de dos vigas armadas de palastro, sólidamente arriestradas entre sí, y de la longitud necesaria para alcanzar la profundidad del dragado ya expresada, con sus mecanismos correspondientes de torno y aparejos para izarla y arriarla.

ARTÍCULO 9.º

Vertederos.

(a) Los vertederos de cada lado de la draga serán de chapa de palastro y escuadras de hierro forjado, con una inclinación mínima de 67 centímetros por metro. Su extremidad articulada fuera del costado permitirá variar la altura de la descarga en los gánguiles,

les, y la maniobra de elevación de esta parte móvil ha de hacerse por medio de tornos fijos á los matantes de la suspensión.

(b) La altura de los vertederos al salir del costado de la draga será superior en 60 centímetros por lo menos á la barandilla frente de la cántara de los gánguiles descargados con el fin de evitar los choques por causa del oleaje.

ARTÍCULO 10.

Tornos.

Además del torno de maniobra de la palanca habrá sobre cubierta otro para el avance, cuatro para los movimientos de costado, otro en la popa para el retroceso, y el de levar anclas. Todos estos tornos, excepto el de popa, que puede hacerse de mano, serán movidos por vapor con independencia de la máquina principal.

ARTÍCULO 11.

Pintura.

Toda la parte metálica, excepto las superficies de roce, se pintará con dos manos de minio, y la de madera con tres, todas ellas de la mejor clase.

ARTÍCULO 12.

Artículos varios.

El suministro comprenderá además los artículos diversos de uso á bordo, los útiles de limpieza y conservación, las embarcaciones para el fondeo de anclas y servicio de la draga, y las piezas y efectos de repuesto.

ARTÍCULO 13

Detalles de la proposición.

A toda proposición para el suministro de la draga deberá acompañarse: primero, un dibujo de conjunto de la que se ofrezca; segundo, una relación que comprenda sus dimensiones principales; los espesores de todos los hierros y escuadras que forman su casco y armazones; la división en compartimientos, arreglo de los camarotes y cocinas, y especificación de los accesorios de toda clase fijos y móviles: tercero, una relación especificada de la maquinaria, caldera, bombas de alimentación, mecanismos, transmisiones, cuadradillos, palanca, canchales, rosario, vertederos y tornos de maniobra; y cuarto, la relación de efectos varios, útiles de conservación, embarcaciones y efectos de repuesto.

VAPORES GÁNGUILES

ARTÍCULO 14.

Tipo y dimensiones de los gánguiles.

(a) Los tres vapores de transporte de los productos dragados serán de una sola hélice, con una capacidad en la cántara de 200 metros cúbicos cada uno, y susceptibles de llevarla llena de arena, fango ó arcilla.

(b) Sus dimensiones serán aproximadamente: 40 metros de eslora, siete metros y 50 centímetros de manga y tres metros de puntal. Con la carga total no calarán más de dos metros y 50 centímetros, marchando con ella á una velocidad, que será, en la prueba, de ocho millas por hora, ó sea de cuatro metros y 112 milímetros por segundo.

ARTÍCULO 15.

Casco y armazón.

El casco y armazón de estos vapores serán de palastro y hierros de ángulo, y los espesores de todas las piezas que los formen serán superiores al límite que fija la Sociedad inglesa *Veritas* para hacer su registro entre los de la primera letra.

ARTÍCULO 16.

Puertas de fondo.

Las puertas de fondo serán también de hierro forjado, guarnecidas con un marco de madera de álamo negro, fijas al casco por medio de fuertes visagras, y provistas de los pernos de argolla y grilletes necesarios para su maniobra.

ARTÍCULO 17.

Maniobras de las puertas.

(a) Sobre la cántara de cada gánguil debe correr, en sentido longitudinal y por el eje una viga armada de hierro en forma de arco para sostener las poleas por donde pasan las cadenas verticales de suspensión de las puertas.

(b) Estas cadenas van á arrollarse en dos poderosos tornos, uno á cada extremo, maniobrados por palancas de engranaje, de modo que cada par de puertas pueda abrirse y cerrarse con independencia de las demás.

ARTÍCULO 18.

Máquina motriz.

(a) La máquina de cada gánguil tendrá la fuerza indicada que resulte de los datos de carga y velocidad antes expresados. Será necesariamente de alta y baja presión y de condensación de superficie, y el gasto de combustible no excederá de un kilogramo por caballo y hora.

(b) La caldera será cilíndrica, tipo marino con tubos de hierro adecuados para resistir á una presión de cuatro y media atmósferas, probada en frío á nueve, y con una extensa superficie de calentamiento.

(c) El condensador de superficie será de tubos de latón estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre por medio de virolas del mismo metal.

ARTÍCULO 19.

Distribución y accesorios.

Los gánguiles estarán divididos en tres compartimentos por mamparos estancos; tendrán camarotes para el patrón y tripulantes, cocinas y retretes. Esarán provistos de todos los accesorios indispensables para la navegación, tanto fijos sobre cubierta como móviles, y surtido de útiles de limpieza y conservación, botes de servicio y salvamento y los efectos de repuesto convenientes.

ARTÍCULO 20.

Detalles de la proposición.

Los constructores acompañarán á la propuesta: primero, un dibujo del buque y su descripción; segundo, las dimensiones generales de los que ofrezcan y los espesores de todas las piezas de su casco y armazón; tercero, una especificación de la maquinaria, con

sus aparatos anejos; y cuarto, una relación de los efectos y aparatos sobre cubierta, con inclusión de todos los accesorios del buque, de los útiles y herramientas y de los efectos de repuesto.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 21.

Suministro.

Todo el suministro será de gran solidez y de la más esmerada construcción, con arreglo á los últimos adelantos de la industria, debiendo ser construido con materiales de superior calidad.

ARTÍCULO 22.

Proposiciones.

Podrá hacerse proposición separadamente para el suministro de la draga y el de los tres gánguiles de vapor,

ARTÍCULO 23.

Sitio de la entrega.

Será preferida, á igualdad de otras circunstancias, la proposición que ofrezca la entrega del material en el puerto de Santander, donde se han de verificar las pruebas y su recepción definitiva. En tal caso se entiende que son de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta tener en el puerto, montado y presto á funcionar, el referido material, con la única excepción de los derechos de Aduana é impuesto de navegación, que serán de cuenta de la Junta.

ARTÍCULO 24.

Plazo de entrega.

El plazo máximo de entrega en Santander del material contratado será de 10 meses, contados á partir de la fecha de la notificación al proponente de la Real orden de adjudicación del concurso.

ARTÍCULO 25.

Tipo de proposición.

Cada proponente fijará con claridad la cantidad por la que se compromete al suministro, y propondrá la minuta del contrato con las condiciones de pago que requiera; debiendo reservarse una quinta parte al menos del importe total hasta después de hecha la recepción definitiva del material. En la minuta de contrato se estipulará la penalidad en que incurrirá el proponente en caso de retraso en la entrega.

ARTÍCULO 26

Reconocimiento de materiales y pruebas de la draga.

(a) Durante la construcción del material, y antes del pago de cada plazo, se comprobará en los talleres el adelanto de las obras y se harán pruebas acerca de la calidad de los materiales, tomando acta de los espesores de todas las piezas, y principalmente de aquellas cuya comprobación sea difícil después de terminada la obra.

(b) Luego que el material se halle en el puerto, dispuesto á funcionar, se procederá en primer término á comprobar las dimensiones generales, distribución y espesores de todas sus partes, que han de resultar iguales por

lo menos á las estipuladas en el contrato.

(c) Hecho esto, se elegirá un punto de la bahía donde la cota de agua en la bajamar del día de la prueba sea de once metros, y donde el fondo presente transversalmente una pendiente adecuada para conservar dicha cota de agua á medida que la marea suba. Colocada la draga á bajamar en la primera posición, se irán cobrando los traveses durante el trabajo, de modo que se conserve siempre el mismo calado; y en estas condiciones se trabajará por espacio de 10 horas consecutivas, echando los productos dragados en los gánguiles, cuyas cántaras habrán sido de antemano escrupulosamente aforadas. El resultado de este trabajo habrá de ser por lo menos de 1.250 metros cúbicos.

(d) En otro día se elegirá un punto donde la cota de agua, con los movimientos trasversales que alcance la draga, sea constantemente de dos metros y 50 centímetros. Establecida en el la draga, y después de un trabajo no interrumpido de 10 horas, ha de resultar un volumen de extracción mínimo de 1.250 metros cúbicos.

(e) En estas experiencias se observará cuidadosamente el carbon consumido, la presión media del vapor en el trabajo normal, la cantidad de la expansión, y se hará un diagrama del trabajo efectivo del vapor en los cilindros. Reducido este trabajo á caballos de vapor de 75 kilográmetros cada uno, ha de resultar un consumo de carbon menor de un kilogramo por hora y por cada uno de éstos.

ARTÍCULO 27.

Pruebas de los gánguiles.

(a) Las pruebas de los gánguiles, después de comprobadas sus dimensiones, distribución, cabidas y espesores de sus hierros y escuadras, se harán colocando cada uno de ellos á carga completa en una alineación Norte-Sur con el faro de Mouro. Medida en la costa, en dirección Este Oeste, una distancia de cinco kilómetros, los gánguiles marcharán con este último rumbo hasta rebasar la marca, volviendo al punto de partida. Se tomará nota precisa del tiempo empleado, del trabajo desarrollado por el vapor en los cilindros, y del consumo de carbon; y puestas en relación estas cantidades ha de resultar la misma ó mayor velocidad que la estipulada y un consumo de carbon igual ó menor que el prefijado.

(b) El estado del mar en estas pruebas podrá ser cualquiera, menos el de temporal, siempre que reinen vientos del primer cuadrante cuya velocidad no sea superior á los denominados fresquitos.

ARTÍCULO 28.

Modificaciones.

Los constructores tendrán obligación de hacer por su cuenta las modificaciones que resulten necesarias en el material para conformarlo á las pruebas si no le estuviera desde el principio; entendiéndose que no se considerará terminado hasta que se halle en dichas condiciones.

ARTÍCULO 29.

Recepcion.

La recepcion del material se verificará por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia, previo su reconocimiento, la conformidad con todas las condiciones estipuladas y buen resultado de las pruebas prescritas, redactándose entonces las actas de recepcion con las mismas formalidades exigidas en las obras contratadas en subasta pública.

ARTÍCULO 30.

Fianza.

Hasta que esta recepcion haya tenido lugar no se entregará al rematante el importe del último plazo convenido, que servirá de fianza para responder del total cumplimiento de su oferta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

SANTANDER.

El día 10 de Noviembre próximo tendrá lugar la subasta para la conducción del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes. El pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, está de manifiesto en las oficinas del Gobierno de provincia, en la Administración principal de Correos de esta capital, y en las Administraciones de Unquera, Potes y Torrelavega.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

TAMAULIPAS,

(de 4.05) toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A, 1 en el Lloyds.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 22 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepunte, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mexicana que desean dirigirse siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Mu. lle, número 27.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2.ª clase.	3.ª clase.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	400
» Santa-Lucía	965	825	750	450	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	450
» La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná	1100	965	750	450	450
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	500
» Veracruz	1240	1100	825	500	500
» Para S. Francisco	1275	1140	925	450	450
En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá	» Guayaquil	1550	1415	1200	580
	» El Callao	1675	1575	1450	663
	» Valparaiso	2075	1975	1825	830

PRIMERA CLASE.

Cámaras exteriores. Cámaras interiores. Segunda clase.

Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferrocarril á New-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre	100	80	60
} á Paris comprendido el ferrocarril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valaderos por un año con una reducción de 40 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz

Con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

OLINDE RODRIGUES

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Octubre para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guayra, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre para San Nazario procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guayra, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

MARTINIQUE

capitan GUE (ADELSTON).

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Havi y Colon el 2 día de Octubre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Príncipe, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

capitan DARDIGNAC

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Octubre con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guayra, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retirar sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Punte.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabilia antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el buque á la Dirección á Paris. Los registros se cerraran la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los mas arreglados. Tarifas y p. p. c. se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O. ózaa 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Mu. lle 30.—En Barcelona, á los Sras. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, B. uarte, 8.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.